



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

ESCRITURA NRO.
20160101009P03601
ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS
OTORGADA POR:
BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S. A.
CUANTÍA: INDETERMINADA
FACTURA No. 33387
******* MFC *******
DI 3 COP

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO**, NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA, comparecen en la celebración de este instrumento público, por una parte, la señora **MARÍA EUGENIA BUENAÑO COBO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **180304899-8**, de profesión Ingeniera, y, el señor **JOSÉ RICARDO BUENAÑO CAICEDO**, portador de la cédula de ciudadanía número **180139619-1**, de profesión Arquitecto, en sus respectivas calidades de Presidenta y Gerente de la compañía **BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE**



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com

1 **NEGOCIOS S. A.**, conforme se infiere de los nombramientos que se
2 acompañan como documentos habilitantes. Los comparecientes declaran
3 bajo juramento que intervienen libre y voluntariamente a la celebración
4 del presente instrumento, que conocen y entienden plenamente el
5 contenido así como las consecuencias jurídicas del mismo y del contrato
6 que este contiene; y, además declaran bajo juramento ser ecuatorianos,
7 mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad,
8 entendidos plenamente en el idioma castellano, capaces ante la ley, a
9 quienes por haberme presentado el documento de identidad de conocer
10 doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como
11 instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados
12 del presente instrumento, y cumplidos los requisitos legales previos,
13 manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente
14 minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo,
15 sírvase insertar una de la que conste la reforma integral al estatuto de la
16 compañía **BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S. A.**, al tenor
17 de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
18 Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública la
19 señora **MARÍA EUGENIA BUENAÑO COBO**, portadora de la cédula de
20 ciudadanía número 180304899-8, de profesión Ingeniera, y, el señor **JOSÉ**
21 **RICARDO BUENAÑO CAICEDO**, portador de la cédula de ciudadanía
22 número 180139619-1, de profesión Arquitecto, en sus respectivas



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com



1 calidades de Presidenta y Gerente de la compañía **BUENAÑO CAICEDO**
2 **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S. A.**, conforme se infiere de
3 nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes. Los
4 comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de
5 edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces para
6 contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** La compañía
7 **BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S. A.**, se constituyó con
8 domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, con un capital de
9 cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante
10 escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Cuenca, el
11 diecinueve de enero del dos mil cinco, inscrita en el Registro Mercantil del
12 cantón Cuenca, bajo el número cincuenta y cuatro (54), el once de febrero
13 del dos mil cinco. **DOS.-** Mediante escritura pública otorgada en la Notaría
14 Cuarta del cantón Ambato el veintiocho de octubre de dos mil diez,
15 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, bajo el número
16 setecientos noventa y cuatro (794), el seis de diciembre de dos mil diez, la
17 compañía aumentó su capital suscrito a la suma de un millón doscientos
18 ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1'280.000),
19 se fijó el monto del capital autorizado en la suma de dos millones
20 quinientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.
21 2'560.000), y reformó su estatuto. **TRES.-** La Junta General Extraordinaria
22 de Accionistas de la compañía, efectuada el treinta y uno de octubre de



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net -- eepalacios@hotmail.com

1 dos mil once, resolvió aumentar el capital suscrito dentro de los límites
2 del capital autorizado, aumento que se realizó por la suma de cien mil
3 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 100.000), con lo cual el
4 capital suscrito ascendió a la suma de un millón trescientos ochenta mil
5 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1'380.000), acta que se
6 protocolizó en la Notaría Segunda del cantón Ambato el catorce de
7 noviembre de dos mil once, inscrita en el Registro Mercantil del cantón
8 Cuenca, bajo el número ochocientos treinta y siete (837), el veinticuatro
9 de noviembre de dos mil once. **CUATRO.-** Mediante escritura pública
10 otorgada en la Notaría Segunda del cantón Cuenca el dieciocho de
11 diciembre del año dos mil quince, inscrita en el Registro Mercantil del
12 cantón Cuenca, bajo el número de inscripción sesenta y nueve (69), el diez
13 de febrero del año dos mil dieciséis, la compañía simultáneamente
14 disminuyó y aumentó su capital y reformó su estatuto, por lo que en la
15 actualidad el capital suscrito de la compañía es de SEISCIENTOS SESENTA
16 Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.
17 662.000). **CINCO.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la
18 compañía **BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S. A.**,
19 legalmente reunida el cinco de septiembre del año dos mil dieciséis,
20 resolvió, por mayoría de votos, reformar íntegramente el estatuto, todo
21 lo cual consta en el acta de la referida Junta General Extraordinaria de
22 Accionistas que se protocoliza como documento habilitante de esta



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net -- eepalacios@hotmail.com



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

1 escritura pública. **TERCERA.- REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO**
2 estos antecedentes, los comparecientes, señora **MARÍA EUGENIA**
3 **BUENAÑO COBO** y señor **JOSE RICARDO BUENAÑO CAICEDO**, en sus
4 calidades de Presidente y Gerente de la compañía **BUENAÑO CAICEDO**
5 **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S. A.**, declaran reformado íntegramente el
6 estatuto, en los términos que constan en el acta de la Junta General
7 Extraordinaria de Accionistas de la referida compañía, legalmente reunida
8 el cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, documento que se
9 protocoliza como habilitante para que forme parte de esta escritura
10 pública; en consecuencia, el referido estatuto regirá para la compañía, con
11 todas las reformas que explícita e implícitamente se han introducido al
12 estatuto, una vez que se inscriba esta escritura pública en el Registro
13 Mercantil **CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los
14 comparecientes, señora **MARÍA EUGENIA BUENAÑO COBO** y señor **JOSE**
15 **RICARDO BUENAÑO CAICEDO** en sus respectivas calidades de Presidenta
16 y Gerente de la compañía **BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS**
17 **S. A.**, declaran, bajo juramento, lo siguiente: a).- Que el capital suscrito en
18 el último aumento de capital realizado por la compañía se encuentra
19 totalmente pagado; b).- Que todos los accionistas de la compañía son de
20 nacionalidad ecuatoriana; c).- Que toda la información que consta en este
21 instrumento público es veraz y verificable; y, d).- Que la compañía, a la
22 presente fecha, no tiene contratos con el Estado ni con ninguna entidad



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com

1 del sector público. **QUINTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de esta escritura
2 pública, por su naturaleza, es indeterminada. **SEXTA.- PETICION AL SEÑOR**
3 **NOTARIO.-** Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás
4 formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta
5 aquí la minuta, agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo
6 para la perfecta validez de este instrumento público. La presente minuta
7 ha sido elaborada y suscrita por el DOCTOR FREDDY RODRIGUEZ GARCIA.
8 ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO C. N. J. 18-1991-6
9 DEL FORO DE ABOGADOS, que junto con las enmiendas, aclaraciones y
10 precisiones requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública
11 con todo el valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y
12 anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el
13 otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos
14 legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes
15 manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió el
16 cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público
17 y los comparecientes las cumplieron; y, leída que fue la presente escritura
18 íntegramente al (los) otorgante (s) por mí el Notario, se ratifican en su
19 contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a la vez que
20 hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, misma que
21 aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan
22 elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes,



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com



1 por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo

2 de la Notaria a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

María Buenaño C

MARÍA EUGENIA BUENAÑO COBO

C.I. 180304899-8

José Ricardo Buenaño Caicedo

JOSÉ RICARDO BUENAÑO CAICEDO

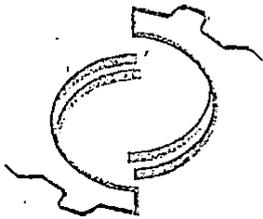
C.I. 180139619-1

Eduardo E. Palacios Sacoto
Dr. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[Handwritten mark]



Buenaño Caicedo

Compañía de Negocios S.A.

PRODUCE: FIDEOS LA DELICIA, FIDEOS DEL REY, HARINA Y AFRECHO ESTRELLA DE ORO

R.U.C.: 1891715621001



Dr. Eduardo C. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NO. JENO
CUENCA ECUADOR

ACTA #31

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S. A.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, a los cinco días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis, a las ocho horas cuarenta, en la sede de la compañía ubicada en la calle Obispo Miguel León # 301 y Arzobispo Serrano, ciudadela Católica de la ciudad de Cuenca, se encuentran presentes los siguientes accionistas de la compañía BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S. A.: Arquitecto JOSÉ RICARDO BUENAÑO CAICEDO, propietario de TRECIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTAS SESENTA Y NUEVE acciones, el Abogado. SANTIAGO ANDRÉS VEGA MALO en representación de INDUSTRIAS CATEDRAL S.A, cuya carta poder se adjunta a los expedientes de la junta, propietaria de CIENTO DOCE MIL TRECIENTAS SEIS acciones; la SRA. MARIA ISABEL BUENANO COBO con VEITE MIL TRECIENTAS CUARENTA Y CINCO acciones representada por la Srta. MARIA JOSE BUENAÑO COBO mediante carta poder adjunta a los expedientes; la Sra. MARIA EUGENA BUENANO con VEINTE MIL TRECIENTAS CUARENTA Y CINCO acciones; la Sra. MARIA EUGENIA COBO propietaria de NOVENTA Y UN MIL DOCIENTAS NOVENTA acciones, representada por la Srta. MARIA JOSE BUENAÑO COBO mediante carta poder adjunta a los expedientes; y la Srta. MARIA JOSE BUENAÑO propietaria de VEINTEMIL TRECIENTAS CUARENTA Y CINCO acciones. Al encontrarse reunido en 100% del capital accionario de la empresa, se da inicio a la Junta. Dirige la Junta la señora Presidenta de la compañía María Eugenia Buenaño Cobo, y actúa como Secretario el Gerente, Arq. José Ricardo Buenaño Caicedo. La señora Presidenta dispone que por Secretaría se constate el quórum. El señor Gerente General y Secretario de la Junta certifica que se encuentra presente el ciento por ciento del capital pagado de la compañía. La señora Presidenta declara legalmente instalada la Junta y dispone que por Secretaría se establezcan los puntos de orden.

La junta tratara y resolverá los siguientes puntos:

1. Autorización a los administradores para que se proceda a la prenda de vehículos a favor de Banco Pichincha para garantizar la línea de crédito vigente.
2. Conocimiento y aprobación de la reforma integral de estatutos de la compañía.
3. Lectura y aprobación del Acta

Se convoca de manera especial e individualmente al Comisario Revisor de la compañía, Ing. Paola Andrea León Ordoñez, a quien también se le está convocando por escrito, en la siguiente dirección en la ciudad de Cuenca; Orfeo y Av. Cumanda, correo electrónico paolafeon81@gmail.com

Esta convocatoria se notificara también por correo electrónico a todos los accionistas

Dirige la Junta la presidenta de la compañía, Ingeniera María Eugenia Buenaño Cobo y actúa como Secretario el Gerente, Arquitecto José Ricardo Buenaño Caicedo.

La Señora Presidenta declara legalmente instalada la Junta y dispone que se trate el primer punto del orden del día.

CUENCA, 5 Septiembre del 2016

Arq. José Buenaño Caicedo
GERENTE GENERAL

La señora Presidenta dispone que se trate el primer punto de la convocatoria:

1. **Autorización a los administradores para que se proceda a la prenda de vehículos a favor de Banco Pichincha para garantizar la línea de crédito vigente.**

Interviene José Buenaño, Gerente General de la empresa indicando que el Banco de Pichincha solicita una prenda para garantizar la línea de crédito vigente en la actualidad, debido a las pérdidas generadas en años anteriores, lo cual aumenta el riesgo y se ve necesaria una garantía real adicional; por lo que el Sr. Gerente recomienda la prenda de los siguientes vehículos propiedad de la empresa:

Marca: CHEVROLET
Modelo: NQR71L CAMION
Año: 2010
Chasis: 9GDN1R719AB182306
Motor: 4HG1745653
Placas: ABA7141

Marca: CHEVROLET
Modelo: FTR 34P CAMION 7.8 2P 4X2 TM
Año: 2011
Motor: 6HK1601021
Chasis: JALFTR34PB7000081
Placas: TBB3974

Marca: HINO
Modelo: FC9JISA AC 5.1 2P 4X2 TM DIESEL
Año: 2014
Motor: J05ETC19793
Chasis: 9F3FC9JJSEX16396
Placas: ABD9385

Se adjunta el avalúo de los carros como documentos habilitantes.





Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO N° 1180
CUENCA - ECUADOR

La Señorita María José Buenaño mociona se apruebe el punto tratado y la Señora Presidenta somete a votación y se obtienen los siguientes resultados:

A FAVOR DE LA MOCION: José Ricardo Buenaño Caicedo, con 397.369 votos; María Eugenia Buenaño Cobo, con 20.345 votos; María Isabel Buenaño Cobo, con 20.345 votos representada por la Srta María José Buenaño Cobo; María José Buenaño Cobo, con 20.345 votos; la Sra. María Eugenia Buenaño Cobo, con 91.290. Siendo el 86.21% del capital a favor de la moción.

El abogado Andrés Vega, representando a de Industrias Catedral con 112.306 votos, se abstiene de la moción por cuanto indica que su representada manifiesta no contar con la suficiente información de estados financieros del ejercicio del año 2015.

Resolución: La Junta resuelve autorizar a los administradores proceder a la prenda de los Vehículos para garantizar la línea de crédito vigente con el Banco del Pichincha

2. Conocimiento y aprobación de la reforma integral de estatutos de la Compañía

El Arq. José Ricardo Buenaño toma la palabra y expone la reforma del estatuto de la compañía para su aprobación, el mismo que se redacta de la siguiente manera:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA

BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S. A.

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina **BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S. A.**

ARTÍCULO 2: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, se rige por la Ley de Compañías, las demás leyes del Ecuador, su estatuto y sus reglamentos. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier tipo de oficinas de ella en cualquier lugar del país o en el exterior.

ARTÍCULO 3: OBJETO.- La compañía tiene como objeto social: la producción industrial, distribución y comercialización al por mayor, al detal o para exportación, de todo tipo de productos alimenticios, tales como: fideos, harinas y sus derivados; transformación de productos y subproductos agropecuarios, especialmente la molienda de trigo y/o fabricación de alimentos balanceados, industrializados y semi industrializados. Para poder cumplir con su objeto social, y como actividades complementarias a su objeto social, la compañía podrá comprar materia prima, insumos, maquinarias, herramientas, bienes inmuebles y muebles, e importar todo lo anteriormente mencionado a excepción de los bienes inmuebles, que se requieran para la elaboración de sus productos, así como celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley que le ayuden a cumplir su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicho Código.

ARTÍCULO 4: PLAZO.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas, cumpliéndose el procedimiento establecido en la Ley.

ARTÍCULO 5: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 662.000), dividido en SEISCIENTAS SESENTA Y DOS MIL (662.000) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar (USD. \$ 1) de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones se numerarán del número UNO (1) en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.

ARTÍCULO 6: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas. Cada acción da derecho a un voto en la junta general y a participar en las utilidades, y a los demás derechos establecidos en la Ley, en proporción a su valor pagado.

Para el caso de emisión de acciones preferidas, éstas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en cuanto a la liquidación de la compañía

ARTÍCULO 7: TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros y talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente de la Compañía y el Gerente General de la compañía. Mientras el accionista no haya pagado enteramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccionen sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley.

Las acciones son indivisibles y por lo tanto la Compañía reconoce como propietario de una acción a personas naturales o jurídicas, no a grupos de personas, excepto en el caso de copropiedad de acciones o de una sucesión, en el cual los herederos están obligados a designar un procurador común que concurra a las juntas generales, a recibir el pago de los dividendos y a ejercitar los demás derechos inherentes a la calidad de accionista.

El derecho a transferir las acciones no tiene ninguna limitación. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a la compañía la transferencia mediante nota de cesión suscrita conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, deberá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.



Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.

ARTÍCULO 8: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - La Compañía será gobernada por la junta general de accionistas, y administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía y el Gerente General. La junta general de accionistas es el órgano supremo, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.

Son atribuciones privativas de la junta general:

- 1) Designar y remover al Presidente de la Compañía, quién será también Presidente del Directorio y a los miembros del Directorio; y establecer las políticas retributivas previa propuesta e informe del Directorio.
- 2) Designar y remover al Gerente General de la compañía y fijar su retribución sobre una política de incentivo económico.
- 3) Conocer y resolver sobre la suspensión y el ejercicio de acciones de responsabilidad contra el Gerente General de la Compañía,
- 4) Autorizar la suscripción de todo acto o contrato cuya cuantía sea superior al 25% del capital pagado
- 5) Designar y remover al Comisario y a la firma auditora externa y establecer sus retribuciones previa propuesta e informe del Directorio.
- 6) Conocer y resolver acerca de los resultados del balance, sus anexos y los informes que presenten el Directorio, el Comisario y el Auditor Externo y dictar la resolución correspondiente; no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo.
- 7) Resolver sobre el destino del reparto de los beneficios sociales.
- 8) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias, la emisión de obligaciones, la realización de titularizaciones y cualquier otro título valor.
- 9) Resolver sobre la amortización de las acciones, la emisión de acciones preferidas.
- 10) Modificar el estatuto social y demás cláusulas del contrato social, resolver acerca de los aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; para los casos anteriores, se requerirá que el Directorio explique en un informe el detalle de la transacción y las posibles consecuencias para los accionistas.
- 11) Nombrar liquidador, y señalar sus atribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación.
- 12) Establecer, a más del fondo de reserva legal, otros, según las necesidades de la Compañía.
- 13) Autorizar al representante legal para que lleve a cabo las cesiones o traspasos, a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad.
- 14) Interpretar el estatuto social.
- 15) Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización del Directorio.
- 16) Deliberar sobre todo asunto que fuere sometido a consideración por el Directorio, el Presidente de la Compañía, el Gerente General, o los accionistas.
- 17) Autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes sobre los inmuebles de propiedad de la compañía;
- 18) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; y,

19) Las demás señaladas en la Ley y en el estatuto y que no puedan ser delegados al Directorio o al administrador de la Compañía.

ARTÍCULO 9: JUNTAS GENERALES.- La junta general conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo máximo de la Compañía con poderes principales y absolutos de conformidad con la Ley.

Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 10: JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas ordinarias, tendrán lugar, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, tendrán por objeto conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la Ley, en el presente estatuto o previstos en la convocatoria.

ARTÍCULO 11: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier tiempo y los asuntos a tratarse serán previstos puntualmente en la convocatoria.

ARTÍCULO 12: JUNTAS UNIVERSALES.- La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Los concurrentes a las mismas deberán suscribir el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado de conformidad con lo dispuesto en este estatuto social.

ARTÍCULO 13: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta; y, además, mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas, a la dirección electrónica registrada por ellos en la compañía, correo electrónico, que deberá ser remitido también en la misma fecha en que se realice la publicación por la prensa. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. En caso de urgencia el comisario puede convocar la junta general.



ARTÍCULO 14: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La junta general será presidida por el Presidente de la Compañía o en caso de su falta, ausencia o impedimento, por un Presidente Ad-Hoc, elegido por la misma junta. Actuará como Secretario el Gerente General, a falta de éste, la junta general designará uno Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 15: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente, por medio de video conferencias, o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante, con copias de cédula de ciudadanía del representante y del representado; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Las cartas de representación deberán contener los requisitos que constan en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los comisarios, los administradores, y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización, de la Compañía, no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general. Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general. Esta prohibición no comprende a los representantes legales del accionista.

Podrá el accionista asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores legales o económico-financieros, pero ninguno de éstos podrá intervenir en las discusiones que promovieren durante la reunión ni votar en ellas a nombre de su asesorado.

ARTÍCULO 16: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- El quórum estatutario para la instalación de la junta general en la primera convocatoria es de por lo menos más de la mitad del capital pagado, representado por las acciones que tengan derecho a voto.

Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos del artículo 13 del presente estatuto, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión. El quórum de instalación para esta segunda convocatoria será con el número de accionistas presentes.

Para que la junta general ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, para la primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum anterior, se procederá a efectuar una tercera

convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni podrá modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en la convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO 17: MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. Las resoluciones de la junta general obligan a todos los accionistas, inclusive a los que no han concurrido o a los que concurriendo hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido.

Una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá impugnar las decisiones de la mayoría. Para la apelación se deberán llenar los requisitos de la Ley de Compañías.

Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en la aprobación de los balances, las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones en la que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución tomada por la junta general será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTÍCULO 18: DERECHO DE INFORMACIÓN.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida.

Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no puede ejercerse sino una vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.

ARTICULO 19: ACTAS.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por quien ejerció la presidencia de la junta y el Secretario, salvo el caso de lo dispuesto para las juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes.

De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el presente estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas podrán ser extendidas, aprobadas y firmadas por la junta general en la misma sesión. Los accionistas de la compañía tienen el derecho a que se les confiera copia certificada de las actas de juntas generales, tal como dispone la Ley de Compañías.



ARTÍCULO 20: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella; el mismo dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. La compañía también, deberá comunicar tal decisión a cada uno de los accionistas, por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones que tengan registrados los accionistas en los libros de la Compañía, así como podrá publicarse en la página electrónica que tenga la Compañía. Debe haber confirmación escrita indicando la recepción de la comunicación.

ARTÍCULO 21: INTEGRACION DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cuatro directores, tres directores designados por la junta general, y el Presidente de la Compañía que será el cuarto. La junta general podrá designar directores suplentes para cada uno de los principales, cuando lo estime conveniente.

La conformación del Directorio será la siguiente:

- a) El Presidente de la Compañía, que lo presidirá.
- b) Dos (2) directores patrimoniales, que representen al o a los accionistas, y que fueren designados por la mayoría;
- c) Un (1) director independiente, cuya calidad y experiencia ayude a la mejor gestión de la compañía, no incluidos en la categoría anterior.

Los directores, incluyendo a su Presidente, durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por los períodos que estime la junta general y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Directorio.

En el caso de que, uno o más de los directores falten en forma definitiva, le corresponderá a la junta general designar a los nuevos directores por el tiempo que les faltaba a los anteriores, para cumplir con su período, o principalizar a sus suplentes, cuando los haya, por el período que le faltaba al principal para su gestión.

En este punto el Abogado Andrés Vega, mociona que la minoría con el 15% o más de acciones pueda nombrar un miembro del directorio.

La Señora Presidenta somete a votación y se obtienen los siguientes resultados:

EN CONTRA DE LA MOCIÓN: Arq. José Ricardo Buenaño Caicedo, con 397.369 votos; María Eugenia Buenaño Cobo, con 20.345 votos; María Isabel Buenaño Cobo, con 20.345 votos representada por la Srta María José Buenaño Cobo; María José Buenaño Cobo, con 20.345 votos; la Sra. María Eugenia Buenaño Cobo, con 91.290

ARTÍCULO 22: REQUISITOS.- Los requisitos para ocupar el cargo de director patrimonial, son los siguientes:

- a) Podrá ser o no accionista;
- b) Deberá tener capacidad, experiencia, prestigio profesional y honorabilidad;

Los requisitos para ocupar el cargo de director independiente, son los siguientes:

- a) Deberá tener capacidad, experiencia, prestigio profesional y honorabilidad;
- b) No podrá tener la calidad de director independiente quién:
 - i) Ténga o haya tenido recientemente, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta o de carácter significativo, con la compañía, sus ejecutivos o compañías del grupo.
 - ii) Quién haya sido funcionario, ejecutivo o formado parte de la alta gerencia de esta compañía o de compañías del grupo en el último año.
 - iii) La persona que directa o indirectamente haya realizado o percibido pagos de la compañía y, en general, cuantas personas tengan alguna relación con la gestión ordinaria de la compañía o se hallen vinculadas en virtud de razones profesionales o comerciales con ella, con la gerencia general y/o con personal administrativo de la compañía durante el último año.

El Directorio podrá formar una comisión de nombramientos y retribuciones o podrá encargar a un tercero especializado la evaluación de los potenciales candidatos a Director, tanto para los externos e independientes, él que deberá sujetarse a un procedimiento formal y transparente. El Directorio, la comisión o el tercero especializado deberán emitir una propuesta, debidamente motivada sobre la designación de los directores y su remuneración. Cuando entre los directores propuestos existan relaciones familiares o de otro tipo que comprometan su independencia de criterio, la propuesta deberá informar también sobre este particular.

ARTÍCULO 23: DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES.- Los directores en el desempeño de sus funciones tendrán los siguientes deberes:

- 1) Deber de diligencia o fidelidad: el director deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas.
- 2) Deber de lealtad: los directores deberán obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados. Ningún director podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo.
- 3) Deber de no cobro de comisiones: el director no podrá cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros.





- 4) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: Los directores deberán comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto que pudieran tener frente al interés de la sociedad. Toda situación de conflicto de interés deberá ser recogido en el informe del buen gobierno corporativo.
- 5) Deber de no competencia: este deber se descompone en:
 - o Los directores deberán comunicar la participación accionarial o de negocio que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía.
 - o Los directores no podrán prestar servicios a la competencia durante el ejercicio de sus funciones y en un plazo de dos años, luego del cese de las mismas, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía.
- 6) Deber de confidencialidad: los directores en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberán guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozcan por el ejercicio de su cargo, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía.
- 7) Deber de no uso de bienes: el director no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por el directorio en pleno con la excusa del director involucrado en esta situación.
- 8) No podrá valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, que debe ser evaluada por la junta general de accionistas con la excusa del director involucrado en esta situación.

Son derechos de los directores los siguientes:

- 1) Derecho de información: para el adecuado desempeño de sus funciones, los directores deberán exigir que se les entregue con la debida antelación, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión, así como también toda aquella necesaria para el desempeño de sus funciones.
- 2) Derecho a contar con el auxilio de expertos o asesores: la Compañía podrá contratar, previa solicitud del Directorio, a expertos o asesores externos o internos, que auxilien a los directores frente a problemas concretos de cierto relieve y complejidad, que se presenten en el ejercicio de sus cargos.
El Directorio se excepcionará de dicha contratación cuando lo considere innecesario, de costo desproporcionado en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Compañía, o si tal asesoramiento puede ser prestado por expertos y técnicos de ella.

ARTÍCULO 24: CAUSALES DE REMOCIÓN Y DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES.- Le corresponde a la junta general la remoción o cese de los directores. Las causales de remoción o cese de los directores son las siguientes:

- 1) Cuando el director deje de cumplir las condiciones para su designación.
- 2) Por falta a sus deberes como director, mencionados en el presente estatuto.
- 3) Cuando con su actuación pueda causar un daño al prestigio o buen nombre de la compañía.

- 4) Cuando así lo resuelva la junta general.

Son causales de dimisión de los directores, que serán conocidos y resueltos por la junta general las siguientes:

- 1) Cuando se vean incursos en los supuestos de incompatibilidad o prohibición estatutariamente previstos.
- 2) Cuando así lo resuelva el director.

ARTÍCULO 25: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades de exclusiva responsabilidad e indelegables del Directorio las siguientes:

- 1) Autorizar la suscripción de todo acto o contrato que sea superior al 10% e inferior al 25% del capital pagado
- 2) Autorizar el otorgamiento de poderes especiales.
- 3) Orientar, supervisar y controlar la buena marcha de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma.
- 4) Conocer y aprobar previo a iniciar del siguiente ejercicio económico, el plan de negocios anual de la Compañía en el que debe estar incluido el presupuesto anual, preparado por el Gerente General.
- 5) Conocer el informe anual de labores preparado por el Gerente General, sobre cuya base el Directorio, a través del Presidente, presentará a la Junta General de Accionistas para resolución de ésta; dicho informe a la junta general se presentará dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.
- 6) Autorizar anualmente al Gerente General el establecimiento de agencias u oficinas de la Compañía en otras ciudades de la República o del exterior, su capital y sus representantes.
- 7) Presentar a la junta general propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de acciones y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía.
- 8) Conocer y aprobar las normas, los reglamentos administrativos internos de la Compañía, y estructura orgánica de la misma propuestos por el Gerente General, así como velar por el cumplimiento de la política empresarial.
- 9) Conocer las políticas empresariales de la Compañía.
- 10) Actuar como organismo de control. Para ejercer esta función se podrá apoyar en el Auditor Interno, que será elegido por el Directorio.
- 11) Fijar las políticas de financiamiento basándose en el informe razonado que previamente deberá rendir el Gerente General.
- 12) Conocer los estados financieros de los meses anteriores, así como la evolución de la compañía comparando los resultados obtenidos con los presupuestados, medir los índices de eficiencia y rentabilidad presentados por el Gerente General.
- 13) Establecer las prioridades de inversión y producción, siempre enmarcándose dentro del objeto social, velando por la implementación, desarrollo y mantenimiento de las actividades de la compañía, dentro de las normas internacionales de calidad, ambientales y sociales.
- 14) Conocer y aprobar el presupuesto anual de operación de inversión y de gastos, previo a iniciar el siguiente ejercicio económico, basado en la propuesta que deberá ser presentada por el Gerente General.



- 15) Designar asesores temporales o permanentes del Directorio ^{Dr. Eduardo Pazmiño} y determinar sus remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto ^{de la ENEL ECUADOR} y crear comisiones internas de Directores que considere pertinente.
- 16) Recibir por parte del Gerente General información sobre cualquier aspecto de la compañía, y visitar las instalaciones, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones, salvo que se trate de información calificada como confidencial y de acuerdo con la disponibilidad del Gerente General de la compañía.
- 17) Obtener y disponer de información acerca de los asuntos a tratarse en el Directorio, con antelación suficiente, y en forma debida que permita su revisión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran de confidencialidad, de modo que solo sea informado durante el transcurso de la sesión de Directorio.
- 18) Vigilar y controlar que se cumplan las disposiciones de la Ley, este estatuto y las resoluciones de la junta general.
- 19) Evaluar y controlar a la Gerencia General.
- 20) Evaluar los aspectos relevantes de los órganos inferiores de la Compañía en función de un informe de la Gerencia General.
- 21) Asesorar al Gerente General para estudiar, planear, promover y ejecutar estrategias empresariales respecto a presupuestos, estrategias corporativas, planes y políticas generales de la compañía, así como, las actividades relacionadas con el desarrollo del objeto social.
- 22) Velar por que se establezcan sistemas de control de riesgo. La identificación de los principales riesgos de la compañía incluidos los asumidos en operaciones externas y en especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuada.
- 23) Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad.
- 24) Aprobar el Código de Ética, cuando estime conveniente tenerlo, el informe de responsabilidad social y el de cumplimiento de normas ambientales (revelación de información no financiera) y ponerlo en conocimiento de los accionistas y del público.
- 25) Designar comisiones que se requieran para el mejor funcionamiento de la Compañía entre las cuales puede haber la comisión de auditoría.
- 26) Determinar las políticas de información y comunicación con los mercados y la opinión pública.
- 27) Servir de enlace entre la compañía y los accionistas, aplicando los principios de transparencia, paridad de trato, veracidad y oportunidad de la información, según disponga el ordenamiento jurídico.
- 28) Proponer las operaciones que comprometan la compra o venta de activos estratégicos, así como las grandes operaciones societarias, incluyendo la gestión de conflictos de interés entre accionistas, alta gerencia y miembros del Directorio y la de operaciones vinculadas.
- 29) Evaluar la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, o efectuarla a través de un tercero especializado; así como proponer las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinente.
- 30) Transmitir dentro de la organización empresarial la cultura corporativa y gerencial de alto estándar, así como el buen gobierno corporativo.
- 31) El control de la actividad de gestión y evaluar la eficiencia de las prácticas del buen gobierno corporativo.
- 32) Establecer la política de retribución de los miembros del Directorio, la que se ajustará a los principios de moderación y en relación con los rendimientos obtenidos por la compañía, así como que la remuneración sea variable en función de la gestión de los directores.
- 33) Emitir un informe que recomiende en detalle la necesidad de aumentos de capital, disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la

compañía a los accionistas sobre la transacción y las posibles consecuencias para los mismos.

- 34) Conocer y aprobar la realización de contratos o convenios con empresas con las que se realice operaciones vinculadas.
- 35) Aprobar y publicar en la Web un informe de gobierno corporativo que deberá incluir el grado de incumplimiento de estas medidas, así como el detalle de la información corporativa.
- 36) Desempeñar cualquier función que por Ley no esté adscrita a otro órgano o que la junta general de accionistas le encargue.
- 37) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la junta general.

ARTÍCULO 26: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- El Presidente de la Compañía será el Presidente del Directorio. En caso de su falta, ausencia o impedimento, el Directorio designará un ad-hoc que lo presidirá, dentro de sus directores. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía; en caso de su falta, ausencia o impedimento actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.

ARTÍCULO 27: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando se requiera, por solicitud del Presidente del Directorio o del Gerente General o dos de sus miembros o, cuando estando presentes la totalidad de miembros, decidieren constituirse en sesión.

La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, o en caso de ausencia, falta o impedimento, la efectuarán dos directores y se realizará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, y deberá ser comunicada por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones de los directores que se hallen registradas en las oficinas de la Compañía; la convocatoria también se podrá publicar en la página electrónica que tenga la misma. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, hora y objeto de la reunión.

Con la convocatoria se deberá entregar, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión.

El Directorio podrá reunirse en el domicilio de la Compañía o en cualquier otro lugar. Podrán efectuarse también mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio admisible de comunicación, que permita a sus miembros tomar decisiones en línea sobre los puntos de la convocatoria. El Secretario del Directorio mediante esa forma de participación de los directores, lo tomará en cuenta tanto para el quórum de instalación como para la votación en las decisiones y levantará el acta correspondiente que de fe de que la junta se llevó a cabo bajo tales circunstancias.

ARTÍCULO 28: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- El quórum de instalación para las reuniones del Directorio está constituido por al menos tres directores. El Gerente General deberá asistir a todas las sesiones de Directorio con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 29: MAYORÍA DECISORIA.- Cada director tiene derecho a un voto, las resoluciones del Directorio, en la medida de lo posible, se deberán tomar por consenso y en caso de no lograrlo, por



mayoría de votos de los directores concurrentes a la reunión. Las resoluciones que tome el Directorio podrán ser reconsideradas siempre y cuando se demuestre que la decisión esté causando un perjuicio a la compañía.

Notario Público
NOTARIADO PÚBLICO
CUENCA ECUADOR

Para el caso de aprobación de operaciones vinculadas, se requerirá del voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a la reunión.

Para el caso de que se presente situaciones de conflicto de interés, el director implicado se abstendrá de votar en el momento de valorar esta situación y de intervenir en la operación del conflicto que se trate.

El Presidente del Directorio podrá ejercer el voto dirimente, exclusivamente en el caso de que no fuera posible adoptar acuerdos.

ARTÍCULO 30: ACTAS.- Las actas de Directorio tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser aprobadas por los directores en la misma sesión y suscritas por el Presidente y el Secretario dentro de los siguientes cinco días.

El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso de cuando estando presentes la totalidad de miembros, decidieren constituirse en sesión, para lo cual deberán firmar todos los concurrentes, bajo sanción de nulidad.

Las actas del Directorio se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario, copia del acta será entregada a cada uno de los directores.

De cada sesión se formará un expediente.

ARTÍCULO 31: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será elegido por la junta general, durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido. Ejercerá también las funciones de Presidente del Directorio. Para desempeñar la Presidencia no se requiere ser accionista y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- 1) Subrogar al Gerente General de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General, con todas sus atribuciones, inclusive el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía
- 2) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la junta general y del Directorio.
- 3) Presidir las sesiones de junta general y de Directorio.
- 4) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y títulos de acciones.
- 5) Convocar a sesiones de junta general de accionistas y de Directorio.
- 6) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la junta general.

ARTÍCULO 32: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Presidente. El Gerente General será elegido por

la Junta General de Accionistas, podrá o no ser accionista de la compañía y durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo, la junta general de inmediato deberá proceder a su designación.

El Gerente General tendrá los siguientes deberes:

1. Deber de diligencia o fidelidad: deberá cumplir con los deberes que le impongan las leyes, el presente estatuto con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas.
2. Deber de lealtad: deberá obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrá utilizar el nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que ha sido nombrado. No podrá realizar en beneficio propio o de terceros vinculados a él, inversiones o cualquier operación ligada a los bienes de la compañía, de las que haya tenido conocimientos en ejercicio de su cargo.
3. Deber de no cobro de comisiones: no podrá ni cobrar comisiones por la celebración de contratos entre la compañía y sus proveedores, ni tampoco por la prestación de los servicios de la compañía a terceros.
4. Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: deberá comunicar al Directorio, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener frente al interés de la sociedad.
5. Deber de no competencia: este deber se descompone en:
 - e. Comunicar la participación accionarial o de negocio que tuviera en el capital de, las compañías de la competencia, así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía. No podrá ser contratado, a menos que el Directorio resuelva lo contrario.
 - o. No podrá prestar servicios a la competencia en un plazo de un año luego del cese de sus funciones.
6. Deber de confidencialidad: el Gerente General en el ejercicio de su cargo y luego de cesar en él, deberá guardar secreto de la información calificada como confidencial o de datos o antecedentes que conozca por el ejercicio de su cargo por un período de dos años, para lo cual suscribirá un acuerdo con la compañía, al momento de su designación.
7. Deber de uso de bienes: no podrá utilizar para su uso personal los activos de la compañía, ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda en razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada; la misma que debe ser aprobada por el Directorio.

Son atribuciones del Gerente General a más de las que constan en la Ley:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
2. Suscribir todo acto o contrato que sea igual o inferior al 10% del capital pagado.
3. Realizar todos los actos de administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, con las limitaciones determinadas en los numerales 13, 17 y 18 del artículo 8, y en los numerales 1 y 2 del artículo 25 de este estatuto.





4. Nombrar y remover a los trabajadores y funcionarios de la Compañía o, así como, señalar funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario.
5. Celebrar los actos y contratos de la compañía dentro de los montos fijados al Gerente General por el Directorio.
6. Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto.
7. Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas bancarias fuera del país previa autorización del Directorio.
8. Velar por el cumplimiento de la Compañía de todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general y del Directorio, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma.
9. Presentar al Directorio informes trimestrales sobre la marcha económica y operativa de la Compañía.
10. Elaborar y presentar al Directorio los presupuestos anuales de la Compañía.
11. Presentar al Directorio para su conocimiento, el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficio.
12. Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella.
13. Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor.
14. Otorgar poderes generales cumpliendo la resolución del Directorio.
15. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
16. Actuar como Secretario, tanto de la Junta General de Accionistas como del Directorio.
17. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO 33: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores tendrán las responsabilidades que establece la Ley de Compañías.

Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente si fueren varios, ante la Compañía y terceros por el perjuicio causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley de Compañías.

Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las juntas generales.

La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no extiende a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad, en el plazo de diez (10) días a contarse de la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata al comisario.

Los administradores que incurrieren en las faltas contempladas en la Ley de Compañías responderán civilmente por ellas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran tener; y responderán especialmente ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.

Si hubieren propuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos, responderán ante la Compañía y terceros por el delito de estafa.

Los administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto. Hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren

ARTÍCULO 34: COMISARIO REVISOR.- La Compañía tendrá un Comisario y durará un año en el ejercicio de sus funciones. Una persona jurídica, o sea una firma de auditores, puede ser designada Comisario de la Compañía si cumple los requisitos de Ley para su establecimiento o funcionamiento.

El Comisario fiscalizará en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Además de las facultades constantes en la Ley de Compañías, deberá vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar de las situaciones del activo y del pasivo y el balance general deberá ser revisado por el Comisario antes de ser sometido a consideración de la junta general; también podrá pedir reuniones especiales del Directorio para tratar asuntos de su materia previos a la reunión de junta general.

ARTÍCULO 36: AUDITORIA EXTERNA.- La junta general nombrará cada año al Auditor Externo, así como establecer su remuneración, la selección será de entre las firmas de prestigio autorizadas para presentar esa clase de servicios y previa propuesta e informe del Directorio, que incluirá su remuneración. No se podrá seleccionar a firmas auditoras que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción por un juez competente o autoridad reguladora del país.

El Auditor Externo no podrá ser reelegido indefinidamente, su período no podrá extenderse más allá de tres (3) años consecutivos.

Auditor Externo tendrá los deberes y atribuciones determinadas en la Ley y normas aplicables a esa función y aquellos que le señale la junta general.

EL Auditor Externo no podrá contratar con la compañía servicios distintos a los prestados, tales como asesoría fiscal, legal, auditoria de sistemas y procesos, consultoría, finanzas corporativas y otros. Esta prohibición se aplica también a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la firma auditora, entre las que se deberá incluir las sociedades de su grupo, así como las sociedades en las que haya amplia coincidencia de sus accionistas o socios con la firma auditora.

ARTÍCULO 37: LÍMITES DE ATRIBUCION.- A efectos de aplicar los límites establecidos en los montos de atribución de los diferentes órganos administrativos de la empresa, una misma operación no podrá subdividirse en varias operaciones de menor valor.

ARTÍCULO 38: AÑO FISCAL Y CONTABILIDAD.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y la contabilidad se llevará de acuerdo a los principios contables aplicados a las sociedades.

ARTÍCULO 39: FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTROS.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.



Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntarios para los fines que estime necesarios.

J. Eduardo C. Palacios Saavedra
NOTARIO PUBLICO N.º 1190
CUENCA ECUADOR

ARTÍCULO 40: REPARTO DE UTILIDADES.- Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado de cada uno de ellos. En lo demás se estará a lo que disponga la Ley al tiempo del reparto de utilidades, tanto en lo relativo a las deducciones previas que deban hacerse, cuanto a los porcentajes mínimos y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41: DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la junta general de accionistas válidamente adoptada.

ARTÍCULO 42: LIQUIDACIÓN.- Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador la persona que designe la junta general de accionistas.

ARTÍCULO 43: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los accionistas o solo entre éstos por razón del contrato social, durante la vida activa o en el período de liquidación de ésta, que no sea resuelta entre las partes, éstas acuerdan someterla a mediación ante el Centro de Mediación de la Intendencia de Compañías de Cuenca con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido. Si las partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte días (20) contados a partir de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter todas las desavenencias a las instancias legales establecidas en la normativa vigente.

La Señorita María José Buenaño mociona la aprobación del punto tratado.

La Señora Presidenta somete a votación y se obtienen los siguientes resultados:

A FAVOR DE LA MOCION: José Ricardo Buenaño Caicedo, con 397.369 votos; María Eugenia Buenaño Cobo, con 20.345 votos; María Isabel Buenaño Cobo, con 20.345 votos representada por la Srta María José Buenaño Cobo; María José Buenaño Cobo, con 20.345 votos; la Sra. María Eugenia Buenaño Cobo, con 91.290. Esta votación equivale al 86.21% del capital suscrito y pagado.

El Abogado Andrés Vega, en representación de Industrias Catedral S.A, con 112.306 votos, presenta su votación en contra, con base a la moción presentada en el Artículo 21 con votación en contra; también manifiesta que cree innecesaria la reforma integral de estatutos por cuanto no presenta cambios sustanciales de fondo.

Resolución: La Junta resuelve dar por conocida y aprobada la reforma integral y codificación de los estatutos de la compañía.

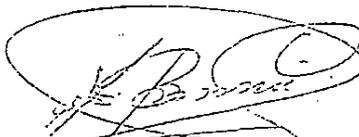
3: Lectura y aprobación del acta.

Para tratar este punto la presidenta dispone que se dé un receso para elaborar el acta por parte de secretaria, la junta fija reunirse nuevamente a las 15:00. Una vez concluido el mismo el arquitecto José Buenaño Caicedo procede a dar lectura del acta.

RESOLUCION.- La junta General resuelve por unanimidad aprobar el contenido de la presente acta.

Siendo las 15h46 la Señora presidenta declara concluida la Junta General.


Ing. María Eugenia Buenaño
Presidenta
BUENAÑO CAICEDO CIA.


Arq. José Ricardo Buenaño
Gerente General
BUENAÑO CAICEDO CIA.



Buenaño Caicedo

Compañía de Negocios S.A.
Dr. Eduardo C. Palacios Sarate
NOTARIO PÚBLICO Nº JENU
PRODUCE FIDEOS LA DELICIA, FIDEOS DEL REY, HARINA Y AFRECHO ESTRELLA DE ORO
ESTRELLA DE ORO
R.U.C.: 1891715521001

Cuenca, 27 de Abril del 2015

Señor Arquitecto:

José Ricardo Buenaño Caicedo

Presente.

Estimado Arquitecto:

Por medio de la presente comunico, que la Junta General de Accionistas de la compañía BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S.A. en sesión de la fecha 25 de Abril del 2015 resolvió por unanimidad elegirle a usted para que desempeñe las funciones de GERENTE por el periodo de dos años.

Las atribuciones deberes y derechos que le corresponde como Gerente de la compañía se encuentra establecidos en el artículo Trigésimo de los Estatutos Sociales. Le corresponde ser Representante Legal y Judicial y Extrajudicial de la compañía, como dispone del artículo Trigésimo Tercero de los estatutos.

La compañía BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S.A se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Cuenca Sr Dr. Rubén Ventimilla Bravo el 19 de Enero del 2005, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de Febrero del 2005 bajo el No:54.

Se servirá aceptar la designación de Gerente de esta compañía para fines consiguientes.

Atentamente


Ing. María Eugenia Buenaño-Cobo

PRESIDENTE

Cuenca, 27 de Abril del 2015

Señores Accionistas de BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S.A. acepto la designación de GERENTE de la compañía y agradezco.


Arq. José Ricardo Buenaño Caicedo

CC.1801396191

SECRET

SECRET

Registro Mercantil de Cuenca



TRÁMITE NÚMERO: 5904

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO



EN LA CIUDAD CUENCA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN EL REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

Dr. Eduardo S. Palacios Jacinto
EN EL REGISTRO, CUYO
CUENCA ECUADOR

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	4348
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	941
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	27/04/2015
FECHA ACEPTACION:	27/04/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1801396191	BUENAÑO CAICEDO JOSE RICARDO	GERENTE	DOS AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 29 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

Maria Verónica Vázquez López
MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

FORN OFFICE

FORN OFFICE



Buenaño Caicedo

Compañía de Negocios S.A.

PRODUCE: FIDEOS LA DELICIA, FIDEOS DEL REY, HARINA Y AFRECHO
Dr. Eduardo S. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO JENO
CUECA, ECUADOR

Cuenca, 27 de Abril del 2015

Señora Ingeniera:

María Eugenia Buenaño Cobo

Presente.

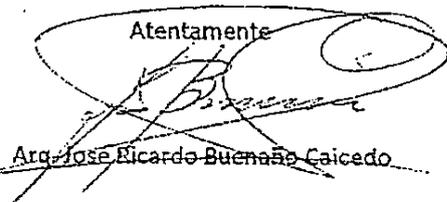
Estimada Ingeniera:

Por medio de la presente comunico, que la Junta General de Accionistas de la compañía BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S.A. en sesión de la fecha 25 de Abril del 2015 resolvió por unanimidad elegirle a usted para que desempeñe las funciones de PRESIDENTE por el periodo de dos años.

Las atribuciones deberes y derechos que le corresponde como Presidente de la compañía se encuentra establecidos en el artículo Trigésimo Primero de los Estatutos Sociales.

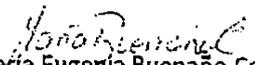
La compañía BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S.A se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Cuenca Sr Dr. Rubén Ventimilla Bravo el 19 de Enero del 2005, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de Febrero del 2005 bajo el No:54.

Se servirá aceptar la designación de Presidente de esta compañía para fines consiguientes.

Atentamente

Arg. José Ricardo Buenaño Caicedo
GERENTE

Cuenca, 27 de Abril del 2015

Señores Accionistas de BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S.A. acepto la designación de PRESIDENTE de la compañía y agradezco.


Ing. María Eugenia Buenaño Cobo

CC.1803048998

ESPAÑA

ESPAÑA

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 5903



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

Dr. Eduardo S. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO N° 1190
CUENCA, ECUADOR

EN LA CIUDAD CUENCA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	4347
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	973
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	27/04/2015
FECHA ACEPTACION:	27/04/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

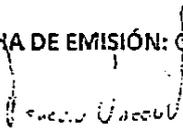
Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1803048998	BUENAÑO COBO MARÍA EUGENIA	PRESIDENTE	DOS AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015


MARÍA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

ESPAÑO EN ESPAÑO

ESPAÑO EN ESPAÑO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE N.º 160304005-C

CIUDADANIA: BUENANO COBO
 APELLIDOS Y NOMBRES: MARIA EUGENIA
 LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA
 AMBATO
 LA MATRIZ
 FED. NAC. IDENT. (1985-01-10)
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Casada
 VITAU: LAPINSKYI



INSTRUCCION: SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BUENANO JOSE RICARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: COBO MARIA EUGENIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUENCA 2011-09-13
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-09-13

PROFESION / OCUPACION: INGENIERO

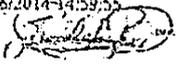


Dr. Eduardo...
 NOTARIO...
 CUENCA, ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE EXPOSICION

Elecciones 23 de Febrero del 2014
 180504893-8 007-0067
 BUENANO COBO MARIA EUGENIA
 TUNGURAHUA AMBATO
 LA MATRIZ
 SANCION Matriz. M. CodiRep. 8 TELUSD. 42
 DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0

3710271 17/06/2014-14:59:55

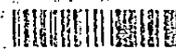


RECEIVED

RECEIVED

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA



N. 180139619-1

CÉDULA DE
CIUDADANÍA PCO
APELLIDOS Y NOMBRES
BUENAÑO CAICEDO
JOSE RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1962-01-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA EUGENIA
COSO AVENDAÑO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BUENAÑO OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAICEDO VIOLETA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
AMBATO
2014-01-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-23



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA NOTARÍA

CLASIFICACIÓN DE NOTARÍA
EQUIVALENCIA DE NOTARÍA

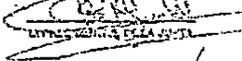
006

006-0215

1801396191

MUNICIPIO DE CUENCA
CÉDULA
BUENAÑO CAICEDO JOSE RICARDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CÓDIGO DE NOTARÍA
LA 061102
C
2010



NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la Ley Notarial de Cuenca, copia que se hace en

hoja(s) es igual al original que me fue presentado para
su confrontación

Cuenca, a

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA

RECEIVED

RECEIVED



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Dr. Eduardo E. Palacio Saco
NOTARIO PÚBLICO JENÓ
CUENCA ECUADOR



Número único de identificación: 1801396191

Nombres del ciudadano: BUENAÑO CAICEDO JOSE RICARDO

Condición del cedulao: DISCAPACIDAD FISICA MAYOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 23 DE ABRIL DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: COBO AVENDAÑO MARIA EUGENIA

Fecha de Matrimonio: 19 DE AGOSTO DE 1981

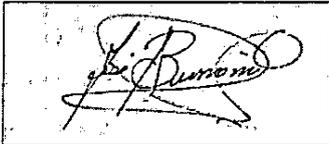
Nombres del padre: BUENAÑO OSWALDO

Nombres de la madre: CAICEDO VIOLETA

Fecha de expedición: 26 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: MARIA FERNANDA CARRION SERRANO - AZUAY-CUENCA-NT 9 - AZUAY - CUENCA



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.12 15:11:58 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-12478bf72192449



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Dr. Eduardo E. Palacios Sacolo
NOTARIO PÚBLICO NI ÑENO
CUENCA ECUADOR



Número único de identificación: 1803048998

Nombres del ciudadano: BUENAÑO COBO MARIA EUGENIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 18 DE ENERO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LAPINSKYI VITALII

Fecha de Matrimonio: 31 DE ENERO DE 2011

Nombres del padre: BUENAÑO JOSE RICARDO

Nombres de la madre: COBO MARIA EUGENIA

Fecha de expedición: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: MARIA FERNANDA CARRION SERRANO - AZUAY-CUENCA-NT 9 - AZUAY - CUENCA

Maria Eugenia Buenaño C.

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.10.12 15:43:01 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-cfdc5bb19c10474



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS MATRIMONIALES
SE OTORGAN ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIRMO
ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA
FIRMO Y SELLO EL DIA DE SU ELABORACION

[Handwritten Signature]

Dr. Eduardo E. Palacios Sachto
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



Factura: 001-200-000033387



20160101009P03601



NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO

NOTARÍA NOVENA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO N° 1280
CUENCA ECUADOR

Escritura N°:	20160101009P03601						
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE OCTUBRE DEL 2016, (15:44)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	BUENAÑO COBO MARIA EUGENIA	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1803048998	ECUATORIA NA	PRESIDENTE	BUENAÑO CAICEDO COMPANIA DE NEGOCIOS S.A.
Natural	BUENAÑO CAICEDO JOSE RICARDO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1801396191	ECUATORIA NA	GERENTE	BUENAÑO CAICEDO COMPANIA DE NEGOCIOS S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón			Parroquia		
AZUAY		CUENCA			HUAYNACAPAC		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						



NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

RECEIVED
MAY 10 1963

RECEIVED
MAY 10 1963

1 11 6 8

1 11 6 8



Factura: 001-200-000033388



20160101009002419

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160101009002419

NOTARIO OTORGANTE:	DR EDUARDO PALACIOS SACOTO NOTARIO(A) DEL CANTON CUENCA
FECHA:	12 DE OCTUBRE DEL 2016, (15:45)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTO

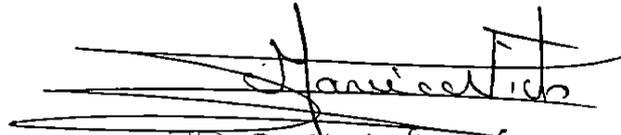
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BUENAÑO COBO MARIA EUGENIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803048998
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-10-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JOSE RICARDO BUENAÑO
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1801396191

OBSERVACIONES:

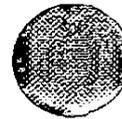
NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

DOY FE.- Que al margen de la matriz de la escritura pública número **153**, de Constitución de la Compañía denominada **BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S.A.**, celebrada en esta Notaría Segunda del Cantón Cuenca, en fecha **19 de enero del 2005**, he marginado la Reforma de Estatutos, que antecede. Cuenca, **13 de Octubre del 2016**. LA NOTARIA.-



Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR





TRÁMITE NÚMERO: 11732

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	8737
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	630
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1801396191	BUENAÑO CAICEDO JOSE RICARDO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

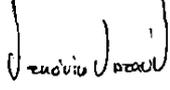
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA /CUENCA /12/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BUENAÑO CAICEDO COMPAÑÍA DE NEGOCIOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016


MARÍA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



